

Acuerdo No 57

(de 30 de Noviembre de 1913)
por el cual se aprueba un con-
trato sobre alumbrado publico)

El Concejo Municipal de En-
viguado, en uso de sus facultades
legales

Acuerdo

Artículo 1º Apruébase en todas sus par-
tes el contrato que á continuación
se inserta, y que es del te-
nor siguiente:

Contrato No 30 =

Los suscritos, á saber: Antonio
J. Alfaro V. Presidente del Con-
cejo Municipal de Enviguado,
Francisco Calle L, miembro de
la misma Corporacion y Ja-
vier Diez, Personero Municipal,
en representacion del Distric-
to, por una parte, y Baltasar
Ruiz, Gerente de la Sociedad
de Instalaciones Eléctricas de
Enviguado, y á nombre de esta, por
la otra, todos mayores de edad,
y vecinos, declaramos que de
comun Acuerdo hemos conveni-
do en prorrogar por cinco años
mas, á contar del 8 de los co-

rientes, fecha en que expiró el plazo
 primitivo, o sea hasta el día, siete
 de Diciembre del año mil novecien-
 tos dieciséis (1917), el Contrato N.º 15,
 referente a alumbrado eléctrico pú-
 blico y privado, celebrado el 27 de Ma-
 yo del presente año, incorporado por
 el Consejo Municipal en el Acuerdo
 N.º 16, de Mes de Junio de este mismo
 año, con las siguientes reformas, adi-
 ciones = 1.ª La Sociedad de Eléc-
 tricos representada en este caso por
 el Sr. Manuel Ruiz, vende al comuni-
 cado representado en este contrato
 por los tres primeros de los suscritos
 (Estefanía V. Gallego Diez), seis (6)
 instalaciones más de a' foco de
 treinta y dos bujías (32) cada uno,
 que dando así el Municipio due-
 ño y propietario de cuarenta (40)
 instalaciones de a' foco, de a' treinta
 y dos (32) bujías cada uno de estos,
 cinco de los cuales podrían ser di-
 vididos en cualquier tiempo en
 dos cada uno por los representantes
 del Distrito, sin que haya que pa-
 gar nuevos derechos o aumento de
 instalación, ni aumento de men-
 sualidades, pues aunque se sepa-
 re la división, solo pagará el
 Municipio cuarenta (40) focos.
 Los aludidos seis nuevos (6) focos

o instalaciones de a' focos, serán
 colocados por la Sociedad de
 S. E. en los lugares que deter-
 mine el Concejo Municipal.
 2ª El Dto. pagará las seis nue-
 vas instalaciones al mismo pre-
 cio de las anteriores, o sea a'
 tres pesos oro (3), cada una, y
 mensualmente pagará a' la
 Sociedad de S. E. veinte
 pesos oro (20) por mensualida-
 des vencidas, o sea a' cir-
 cuenta centavos oro (0.50) por
 cada una de sus cuarenta
 instalaciones, pues aumentando
 dicha de a' dos cinco o más
 de sus focos, ello no aumenta
 el valor del impuesto mensual
 sobre los que se dividan = ³⁰ 1.
 Todos los gastos que demande
 el sostenimiento del abastecido
 de las cuarenta (40) instala-
 ciones que compra el Concejio
 corren de cargo de la
 Sociedad de S. E. por todo
 el tiempo del presente contrato.
 El Dto. no tendría que pagar
 sino los derechos de instala-
 ción por una vez, los materiales
 necesarios para las nue-
 vas instalaciones, a' precio de
 costo, con recargo de un dos por

ciento (2%) y las mensualidades a cincuenta centavos oro (\$0.50) por instalacion = 4.^a Reformase los precios de la luz que se consume en la Iglesia de la Ciudad, en los focos que solo funcionan algunas noches, asi: dos centavos oro (\$0.02) por cada foco hasta por cuatro horas (4) de servicio en cada noche, y cuatro centavos oro (\$0.04) por cada foco que funcione mas de cuatro horas (4) en la noche = 5.^a Reduzcase a veinte centavos oro (\$0.20) el valor del metro doble de alambre de cualquiera clase que gasten los particulares = 6.^a Los individuos que hayan tomado y tomen en lo sucesivo focos en arrendamiento pagaran la suma de sesenta centavos (\$0.60) oro mensual estipitada por la Empresa de Luz, y cuando completen un ano oo interrumpido de arriendo se les considerara como propietarios de las instalaciones que tienen arrendadas y se les expediran los correspondientes titulos de ellas, siempre que paguen tambien los materiales que se hayan empleado, y de alli en adelante solo pagaran la mensualidad comun para todos los usuarios de

instalaciones - ya. A los particu-
 lares que lo soliciten se les ven-
 derán también focos de diez
 y seis (16) bujías, a tres pesos
 oro (48) la instalación, y con
 una mensuralidad de d-
 cincuenta centavos ni (10.50) por
 foco - 8.º En todo lo demás que
 da promulgado y vigente el Con-
 trato N.º 15. de 27 de Mayo del
 presente año, citando al prin-
 cipio, el cual con las reformas
 reformas y adiciones durará
 hasta el siete de Diciembre
 de mil novecientos diez y siete
 (Diciembre 7 de 1917), tanto en
 lo que respecta al Municipio
 como para la Iglesia y los par-
 ticulares; siendo entendido
 que los derechos adquiridos se
 de propiedad de ins talac-
 ciones durarán por todo el
 tiempo del privilegio que til-
 na la Sociedad de S. C. pa-
 ra producir luz en este P.º D.º
 y que, en consecuencia, el
 presente contrato y lo que que-
 da vigente del anterior, no
 podrán ser reformados en lo
 que se relaciona con el
 punto - El presente contra-
 to no surtirá efecto alguno

Hasta que sea aprobado por la Junta Directiva de la Sociedad de S. E. y por el Consejo Municipal - Para constancia lo firmamos con testigos en Envigado, a treinta de Diciembre de mil novecientos doce
 Antonio Valleja V. - El Personero
 Javier Diaz - Francisco A. Calle Lo-
 Baltasar Ruiz - J.º Miguel A.
 Reshepo B. - J.º José Oscar. Bran-
 go E. - "Presidencia de la J. D. de
 S. Eléctricas - Envigado, Obre 30.
 de 1912 - En suion de esta fecha
 se aprobó en todas sus partes el
 contrato que precede - El Presi-
 dente - Comér Henao - El Srio -
 Esteban Vásquez M."

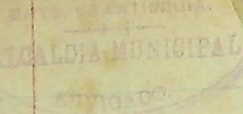
Artículo 2.º Este Acuerdo regirá desde
 el 1.º del mes en curso.

Comuníquese

Dado en Envigado, el 30. de
 Diciembre de 1912, despues de ha-
 ber sido discutido y aprobado en
 dos debates que tuvieron lugar
 en distintos días.

El Presidente,
 Antonio Valleja V.

El Secretario
 Gesaia Mesa.



Enero 8 del 913
Publiquese y ejecutese.
Juanisco Pastoriza

Antoni delgado
suis -

Certifico que en el mercado del 12 de Enero del 913, a la una de la tarde, publicá por bando el Acuerdo No. 37 que hace de "solos alumbrados eléctricos"

Antoni delgado
suis -

Acuerdo No. 38

de 23 de Enero del 913

por el cual se aumenta un sueldo.

El Consejo Municipal de Bogotá, en uso de sus facultades legales,

Acuerda

- Artículo 1º

Aumentase de treinta pesos (30) el sueldo mensual de igual moneda señalada al Señor Perceptor Municipal.
- Artículo 2º

Se reforma en estos términos el artículo 4º, Capítulo I, Título de Gobierno, del Acuerdo de 2 de Diciembre último.
- Artículo 3º

Presupuesto de Rentas y Gastos

hechos oro
de 25
del ad
nos el
W 33
Sobre
Gastos